

TERCERO. En aplicación del artículo 46, 48 y Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerdan las adjuntas tablas salariales, así como el importe de las dietas y medias dietas. Dichas tablas son el resultado de aplicar un incremento de 1,5 por ciento, sobre las tablas definitivas del ejercicio 2009 y se consideran definitivas para el ejercicio 2010, no existiendo revisión del incremento pactado por diferencias con el IPC resultante al finalizar el ejercicio.

Los atrasos correspondientes se abonarán antes del 30 de septiembre de 2010.

CUARTO. Se acuerda un compromiso para solucionar las complicaciones que han surgido para el IV Convenio General del Sector de la Construcción. En este sentido el Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, ha establecido, por una parte, un refuerzo al contrato fijo de obra del artículo 20 del IV Convenio General del Sector de la Construcción. Sin embargo ha recogido que la sucesión de contratos contenida en el artículo 15.5 del E.T. ocurrirá cuando la contratación se haga para el mismo o para diferente puesto de trabajo, de manera que la definición de " puesto de trabajo" contenida en el artículo 18 del IV Convenio General del Sector de la Cons-

trucción se complica, pues se produciría la sucesión a pesar de contratar a un trabajador por segunda vez para un diferente puesto de trabajo, siempre que además se den los requisitos establecidos en la norma. A pesar de ello y ya que el Real Decreto-ley 10/2010 contiene una remisión expresa a lo pactado en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal sobre la base de lo establecido en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, las partes firmantes manifiestan su compromiso de defender ante todas las instancias posibles que se exceptúe completamente al sector de la construcción en materia de sucesión de contratos. Todo ello en el máximo respeto a lo pactado por los agentes sociales en el IV CGSC para dar flexibilidad en la contratación y estabilidad en el empleo al sector.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto, Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2010.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.